

cientos sesenta y nueve, tácitamente confirmada en vía de reposición, que igualmente mentenemos, por la que se denegaba el de la patente de invención número trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19852 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.333 / 1973, promovido por «Larios, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1973, interpuesto por «Larios, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Larios, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos que concedió el registro como marca número seiscientos dos mil doscientos seis, de la denominación "Triple rose", para vinos espirituosos y licores, así como la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes citado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19853 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.922 / 1974, promovido por Georges Raymond Jouhaud, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1922/1974, interpuesto por Georges Raymond Jouhaud, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional suscitada y sin pronunciamos sobre el fondo de la cuestión debatida debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial objeto de impugnación y reponer como reponemos las actuaciones al momento anterior a la citada resolución para que, con observancia de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto mediante la aportación del informe razonado y ponderado de la Sección Técnica o del organismo que legalmente le haya sustituido, se resuelva sobre la petición de registro actuada, contra cuya resolución cabrán los recursos legalmente pertinentes. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19854 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20/1975, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/1975, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A." (E. F. E. Y. N. S. A.), debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres concediendo a favor de «Lacer, S. A.», la marca número quinientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis, bajo la denominación «Noßliten», para distinguir determinados productos de la clase quinta, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19855 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 513/1974, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513/1974, interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Perfumería Gal, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico tanto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca número seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y uno, consistente en las cifras "Veintitrés" para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, abrillantar y desengrasar; jabones, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, cremas, lociones para los cabellos, dentífricos, así como también la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.